

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.

En París, C. A. SALVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220

ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 Por seis meses... 144

EXTRANJERO... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 Por seis meses... 144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agua.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Pablo Roca para que salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, construya una mina de absorcion y conduccion de aguas, á través del torrente Figuerola para regar una huerta de su propiedad, sita en el término de Canet de Mar, provincia de Barcelona, con sujecion á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al plano presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.ª La perforacion de los pozos de la mina se hará de manera que no se interrumpa el paso de carrajes por la riera, ni se dejen abiertas las propiedades laterales á fin de evitar la inundacion de las mismas en caso de avenida.

3.ª Terminada la mina se rellenarán los pozos; y si alguno hubiere de quedar abierto, se cubrirá con una bóveda ó losa que tenga encima una capa de tierra apisonada de un metro de espesor.

4.ª Los productos de la perforacion de los pozos y mina se depositarán en los puntos y de la manera que se prevenga por el Ingeniero referido, á fin de que no se altere el régimen actual de la riera.

5.ª El agua que corresponde á esta concesion no podrá destinarse á otro uso que al especial para que se concede.

6.ª Esta autorizacion caducará si en el término de un año no se da principio á las obras. De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1863.

MORENO LOPEZ.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder autorizacion á D. Francisco Fabregat, como representante de la comision de regantes de las partidas viejas de la villa de Vallada, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, ilumine aguas en nombre de aquellos en el Barranco de la Boquilla, término de dicha villa, provincia de Valencia, verificando su conduccion con sujecion á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo á la memoria y planos presentados, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.ª Debajo del ferro-carril de Almansa al Grao de Valencia, y de la carretera de primer orden de Casas del Campillo á Valencia, se revestirán las minas del acueducto en el modo y forma que el Ingeniero Jefe de la provincia determine, así como en toda la parte que pueda afectar á las obras de todas clases de dichas obras, si la calidad del terreno aconsejase semejante precaucion, á juicio de dicho Ingeniero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1863.

MORENO LOPEZ.

Sr. Director general de Obras públicas.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

17 Julio. Concediendo cuatro meses de licencia para Murcia al Capitan de navio D. Alfonso Franco y Martinez Illescas.

Id. id. Idem tres id. al Vicedirector retirado del cuerpo de Sanidad de la Armada D. Ramon Guerra y Cerdán.

Id. id. Idem dos id. al primer Ayudante del mismo cuerpo D. Juan Acosta y Codesido.

Id. id. Idem id. para Alhama al grabador del Depósito Hidrográfico D. Eduardo Fungarriño.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el recurso de revision de mi Real decreto de 23 de Octubre de 1862, dictado como resolucion final en el pleito seguido en primera y única instancia ante el Consejo de Estado entre partes, de la una D. Fermín de la Cruz, Director Administrador del Real Colegio de Santa Isabel de esta corte, y en su nombre el Licenciado D. Valeriano Casanueva, recurrente; y de la otra la Administracion general, representada por mi Fiscal, sobre revocacion de la Real orden de 6 de Abril de 1860, en que se declaró la caducidad del crédito de 29.411 rs. con 26 mrs.

anuales que como carga de justicia reclamaba dicho establecimiento, con sus réditos vencidos y no satisfechos.

Visto el testimonio librado en 6 de Octubre de 1857 á instancia y por exhibicion del Presbítero Don Ramon Durán de Corps, Administrador entonces del citado Colegio, por D. José Maria Rey, Escribano Notario de reinos del número de esta corte, comprensivo de un privilegio del Rey D. Felipe II en calidad de Administrador perpetuo de la Orden y Caballería de Alcántara, su fecha 8 de Enero de 1597, en que refiriendo dicho Monarca haber visto una carta de privilegio escrita en pergamino, firmada de su mano, sellada con el sello de la Orden y librada por el Contador mayor de ella, dada en 18 de Julio de 1595, de la que aparecia que la disposicion y memoria de D. Gaspar de Quiroga, Cardenal y Arzobispo que fué de Toledo, sus testamentarios y albaceas tenian en cada un año tres cuentos de maravedís de juro como bienes del Cardenal para siempre jamás, á razon de 25.000 el millar, situados en las rentas de las yerbas de las dehesas que la Mesa Maestral de la Orden poseia en el partido de la Serena y en Azagala, para que gozasen de ellos desde el día de San Miguel de Setiembre del referido año 1595 en adelante; y cuyos tres cuentos, por una facultad de venta firmada de la Real mano en Madrid á 23 de Junio de este mismo año, había vendido á dicha disposicion y memoria del Cardenal á sus albaceas y testamentarios, y á los que lo hubieren de ser de la citada memoria y obras pias por 75 cuentos que por ellos se habian pagado de orden de los testamentarios con la Hacienda y dineros del Cardenal, obligando é hipotecando el saneamiento y seguridad de los maravedís de juro, las alcabalas, tercias y otras cualesquiera rentas que entonces habia y en adelante hubiese, pues por la dicha carta de venta las habia obligado é hipotecado por sí y por sus sucesores:

Que igualmente habia visto un traslado, signado por Escribano de esta corte, de la particion y division de la Hacienda que dejó el Cardenal, segun el cual Su Santidad Clemente VIII habia dado unas letras apostólicas á manera de Breve en 3 de Junio de 1595 para que despues de pagadas todas las deudas del caudal se hiciesen tres partes aplicándose la una á obras pias en la diócesis de Toledo; la otra á Su Santidad para ayuda de las necesidades públicas; y la otra á S. M. Católica para la exaltacion de la república cristiana, y conforme á lo cual el Nuncio apostólico, el Presidente del Consejo de Hacienda y un albacea del Cardenal adjudicaron á cada parte un cuento para que gozasen de él desde 1.º de Enero de 1596; y que habiéndose suplicado dichos albaceas que tuviera por firme dicha particion, habia expedido el referido privilegio, reconociendo el un cuento de maravedís de juro en favor de las memorias y obras pias del mencionado Cardenal situadas en las rentas de las yerbas que la Mesa Maestral de la Orden de Alcántara tenia en el partido de la Serena y en Azagala, al pié de cuyo privilegio se extendió nota de hallarse asentado en los libros de la Contaduría mayor de la expresada Orden:

Que asimismo resulta del mencionado testimonio, conforme á una nota puesta en los referidos libros con fecha 5 de Febrero de 1614, que en virtud de recaudos presentados en ellos era perteneciente el cuento de maravedís de juro al Real Colegio de niñas de Santa Isabel de esta corte, con el goce desde San Miguel de Setiembre de 1605 en adelante: Vista la reclamacion que en 8 de Octubre de 1857 dirigió al Ministerio el Presbítero D. Ramon Durán de Corps en la representacion indicada, pidiendo que se diesen las correspondientes órdenes para que se pagase como carga de justicia el cuento de maravedís, ó sea 29.411 rs. con 26 maravedís de renta anual que pertenecia al referido Colegio, como impuestos sobre bienes de que se habia incautado el Estado, con más los atrasos que se le adeudaren; reconviniendo en su consecuencia la Real orden de 6 de Abril de 1860, por la que se desestimó su pretension, y se declaró que no habiéndose solicitado el pago del mencionado juro ante las oficinas dentro de los plazos señalados al efecto, habia incurrido en caducidad, conforme á lo dispuesto en el art. 39 del reglamento de 47 de Octubre de 1851:

Vistos la demanda que en 20 de Noviembre de 1860 presentó ante el Consejo de Estado el Doctor Don Alejandro Ramirez de Villaurrutia, á nombre del interesado, con la solicitud de que se reformara la anterior Real orden, acordando que se continuara como carga de justicia el pago de la renta anual de los 29.411 rs. con 26 maravedís que venia percibiendo, y se le abonaran los réditos vencidos y no satisfechos; y el escrito de contestacion de mi Fiscal, en que pidió que se absolviese á la Administracion de la mencionada demanda y confirmase la Real orden reclamada: Visto mi Real decreto-sentencia de 23 de Octubre de 1862, por el que se absolvió á la Administracion

confirmando la mencionada Real orden; y vista igualmente la diligencia de notificacion al demandante, verificada en 40 de Noviembre siguiente: Visto el recurso de revision interpuesto á nombre de D. Fermín de la Cruz, actual Director y Administrador del Colegio, por el Licenciado D. Valeriano Casanueva en 9 de Enero último, pretendiendo la rescision del citado Real decreto, y que se determinase como su antecesor habia solicitado en la demanda de 20 de Noviembre de 1860, en conformidad á los números 4 y 2 del art. 228 del reglamento sobre el modo de proceder del Consejo de Estado, y al 232 del mismo: Visto el escrito de mi Fiscal con la solicitud de que se declare improcedente dicho recurso: Considerando que el Real decreto-sentencia de 23 de Octubre último está reducido pura y simplemente á resolver de la demanda á la Administracion, y á confirmar, como era consiguiente, la Real orden contra la que aquella se interpuso: Considerando que un fallo así concebido no puede decirse que exceda los limites del juicio, ni que decida sobre cosas no pedidas, pues precisamente aquella fué la peticion de mi Fiscal, cuya personalidad y competencia para hacerla son inquestionables: Considerando que tampoco es posible que exista contradiccion en una sentencia limitada á la mera absolucion de la demanda, porque aquel vicio ó defecto no ha de hallarse en la parte decisiva ó preceptiva, y no en los considerandos ó fundamentos del fallo: Considerando que ni aun en estos hay la menor contradiccion en la sentencia referida, pues la demanda del Colegio de Santa Isabel se ha examinado y decidido bajo el único punto de vista de ser el crédito reclamado un juro, y de haber incurrido en caducidad por el trascurso del tiempo fijado para su liquidacion: Considerando, por último, que la omision en la presentacion de documentos que autoriza la revision de las sentencias, segun el art. 232 del reglamento, se refiere á la en que se haya podido incurrir en el curso del pleito, y no á la que se hubiese padecido en acudir ante la Administracion activa, dejando trascurrir los términos fijados para hacer una reclamacion: Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. José Cavada, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio de Olaneta, D. Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, el Marqués de Gerona, el Conde de Torre-Marín, D. Manuel de Guzmán, D. Modesto Lafuente, D. Fernando Calderon Collantes, D. Eugenio Moreno Lopez, D. Francisco Gonzalez del Corral, D. Manuel Sanchez Silva, D. Santiago Otero y Velazquez, D. José de Villar y Salcedo, Don Antero Echarrri, D. Santiago Fernandez Negrete y D. José Maria Halcon y Mendoza, Yengo en desestimar el recurso de revision interpuesto á nombre del Colegio de Santa Isabel de esta corte contra mi Real decreto-sentencia de 23 de Octubre último.

Dado en Aranjuez á cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.» Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA. De que certifico. Madrid 17 de Junio de 1863.—Miguel Zorrilla.

confirmando la mencionada Real orden; y vista igualmente la diligencia de notificacion al demandante, verificada en 40 de Noviembre siguiente:

Visto el recurso de revision interpuesto á nombre de D. Fermín de la Cruz, actual Director y Administrador del Colegio, por el Licenciado D. Valeriano Casanueva en 9 de Enero último, pretendiendo la rescision del citado Real decreto, y que se determinase como su antecesor habia solicitado en la demanda de 20 de Noviembre de 1860, en conformidad á los números 4 y 2 del art. 228 del reglamento sobre el modo de proceder del Consejo de Estado, y al 232 del mismo:

Visto el escrito de mi Fiscal con la solicitud de que se declare improcedente dicho recurso: Considerando que el Real decreto-sentencia de 23 de Octubre último está reducido pura y simplemente á resolver de la demanda á la Administracion, y á confirmar, como era consiguiente, la Real orden contra la que aquella se interpuso: Considerando que un fallo así concebido no puede decirse que exceda los limites del juicio, ni que decida sobre cosas no pedidas, pues precisamente aquella fué la peticion de mi Fiscal, cuya personalidad y competencia para hacerla son inquestionables: Considerando que tampoco es posible que exista contradiccion en una sentencia limitada á la mera absolucion de la demanda, porque aquel vicio ó defecto no ha de hallarse en la parte decisiva ó preceptiva, y no en los considerandos ó fundamentos del fallo: Considerando que ni aun en estos hay la menor contradiccion en la sentencia referida, pues la demanda del Colegio de Santa Isabel se ha examinado y decidido bajo el único punto de vista de ser el crédito reclamado un juro, y de haber incurrido en caducidad por el trascurso del tiempo fijado para su liquidacion: Considerando, por último, que la omision en la presentacion de documentos que autoriza la revision de las sentencias, segun el art. 232 del reglamento, se refiere á la en que se haya podido incurrir en el curso del pleito, y no á la que se hubiese padecido en acudir ante la Administracion activa, dejando trascurrir los términos fijados para hacer una reclamacion: Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. José Cavada, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio de Olaneta, D. Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, el Marqués de Gerona, el Conde de Torre-Marín, D. Manuel de Guzmán, D. Modesto Lafuente, D. Fernando Calderon Collantes, D. Eugenio Moreno Lopez, D. Francisco Gonzalez del Corral, D. Manuel Sanchez Silva, D. Santiago Otero y Velazquez, D. José de Villar y Salcedo, Don Antero Echarrri, D. Santiago Fernandez Negrete y D. José Maria Halcon y Mendoza, Yengo en desestimar el recurso de revision interpuesto á nombre del Colegio de Santa Isabel de esta corte contra mi Real decreto-sentencia de 23 de Octubre último.

Dado en Aranjuez á cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.» Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA. De que certifico. Madrid 17 de Junio de 1863.—Miguel Zorrilla.

Dado en Aranjuez á cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.» Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA. De que certifico. Madrid 17 de Junio de 1863.—Miguel Zorrilla.

Dado en Aranjuez á cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.» Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA. De que certifico. Madrid 17 de Junio de 1863.—Miguel Zorrilla.

Direccion general de Aduanas y Aranceles.

Circular.

Con fecha 22 de Junio último dijo esta Direccion general al Administrador de la Aduana de esta corte lo siguiente:

«Visto el expediente instruido acerca del adeudo de 45.562 kilogramos azufre en terron para vidueos que la casa Molinero y compañía presentó al despacho en esa Aduana con declaracion número 1.670, á esta Direccion general ha resuelto que, siempre que se justifique la inversion de dicho azufre en la forma que previene la nota 56 del Arancel, modificada por Real orden de 7 de Febrero último, se le apliquen los derechos señalados en dicha nota para el azufre en flor. Lo dice á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en los casos de igual naturaleza que puedan ocurrir. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1863.—Romualdo Lopez Balbestero.—Sr. Administrador de la Aduana de...»

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Número 47.

BENEFICENCIA É INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, representativa del capital nominal que ha resultado á favor de las corporaciones y establecimientos que se expresan por ventas de sus bienes ejecutadas desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intrascribibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 4.º de Abril de 1859.

Table with columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

Main table with columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

Table with columns: Numero de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente. Includes entries for Valladolid, Zamora, and Barcelona.

Reppert. Primera edicion en folio de cuatro paginas, impresa en Milan en 1861 por el editor F. Lucca. Isabella d'Aragona, drama lirico de M. Maccolle, primera edicion en folio de 142 paginas, impresa en Milan en 1861 por el editor F. Lucca.

jo de Sanidad, y por ultimo, si no pudiese su traslacion dentro de los dos meses siguientes a la publicacion de la vacante. Lo que para conocimiento de los interesados, y como consecuencia de la citada Real orden, he dispuesto se publique en este por edicto oficial. Madrid 13 de Julio de 1863.—El Director general, Tomas Rodriguez Rubi.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion publica.

NEGOCIADO 2.º Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento desde el mes de Diciembre de 1863 hasta fin del 62, para los efectos del convenio celebrado con Cerdana acerca de la propiedad literaria y artistica en 9 de Febrero del citado año de 1860.

ni, por piano fuerte a cuatro man, núm. 6, Beatrice di Tenda, por Dina Fumagalli. Primera edicion en folio de 16 paginas, impresa en Milan en 1862 por el editor G. Ricordi.

Madrid 10 de Julio de 1863.—Martinez. Reppert. Primera edicion en folio de cuatro paginas, impresa en Milan en 1861 por el editor F. Lucca. Isabella d'Aragona, drama lirico de M. Maccolle, primera edicion en folio de 142 paginas, impresa en Milan en 1861 por el editor F. Lucca.

ra 164, por S. Golinelli. Primera edicion en folio de ocho paginas, impresa en Milan en 1862 por el editor Ricordi. Una soiree de Carnaval a Naple, por José Romano. Primera edicion en folio de 12 paginas, impresa en Milan en 1862 por el editor Ricordi.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio. Minas. Resultando vacantes 12 plazas de Auxiliares facultativos de Minas, dotadas con el sueldo de 6.000 rs. anuales y debiendo proveerse con arreglo a lo dispuesto en el reglamento del cuerpo de Ingenieros de Minas, los que deseen aspirar a ellas presentarán sus solicitudes en esta Direccion general hasta el dia 20 del próximo mes de Agosto, acompañando los documentos exigidos en las disposiciones de dicho reglamento que se copian a continuación.

Table with columns: PREMIOS, NÚMEROS, Ps. fs., ADMINISTRACIONES. Lists prizes for Madrid, Girona, San Sebastian, Lugo, Figueras, Gijon, Barcelona, Badajoz, Bérgeos, Barcelona.

En los sorteos celebrados en este dia, con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 19 de Febrero de 1862, para la adjudicacion del premio de 2.500 rs. concedido a las bucrías de milicias, el número de 500 cada una asignados a las doncellas del Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, han salido agraciadas las siguientes:

Table with columns: PREMIOS, PESOS FUERTES. Lists prizes of 100,000, 50,000, 30,000, 15,000, 10,000, 5,000, 3,000, 1,400, 300,000.

Los 10.000 billetes estarán divididos en décimos a 80 reales cada uno, y se desacharán en las Administraciones de Loterías nacionales. El sorteo se verificará la mañana de dicho dia 30 de Julio en el salon de la Direccion, ante la Junta encargada de autorizarle, con arreglo a lo establecido para estos actos por los artículos 60 al 70 de la instruccion general de la Renta.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 25 de actual, esta Direccion general ha señalado el dia 21 del presente mes de Agosto a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion del muelle de Marin, provincia de Pontevedra, bajo la cantidad de 331.864,05 rs. vn. a que asciende el presupuesto aprobado.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Autorizada esta Direccion general por Real orden de 9 del actual para declarar vacante la Direccion facultativa de los baños de Cadelas de Tuy, se anuncia a los que se consideren comprendidos en el art. 27 del Real decreto de 17 de Marzo de 1847 que desde el dia en que se inserte este anuncio en la Gaceta principal se comiencen los gastos de su otorgamiento y presentación de solicitudes.

Direccion general de Obras publicas.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 25 de actual, esta Direccion general ha señalado el dia 21 del presente mes de Agosto a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion del muelle de Marin, provincia de Pontevedra, bajo la cantidad de 331.864,05 rs. vn. a que asciende el presupuesto aprobado.

mento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en la primera mejora por lo que se cita la instrucción, siendo la primera mejora por lo que se cita la instrucción, quedando las demás a voluntad de los licitadores...

Madrid 15 de Julio de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Dirección general de Administración militar. El precio límite para la subasta que se celebrará simultáneamente en esta Dirección y la Intendencia de Navarra el 22 del corriente a la una de la tarde, con el fin de adquirir 4.000 quintales de cebada en la Factoría de provisiones de Pamplona, consiste en 32 rs. 47 céntimos.

Caja de Ahorros de Madrid. Hoy domingo están abiertas todas las secciones de la Caja de Ahorros, y se reciben en ellas imposiciones desde 4 rs. hasta 60 inclusive (y hasta 100 por la primera vez a cada imponente), de diez de la mañana a una de la tarde, en la forma siguiente:

En las secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª (Monte de Piedad). Sr. D. Leon García Villarreal. Excmo. Sr. Marqués de Santa Cruz.

En la 5.ª sección (plazuela de San Millán, núm. 11). Sr. D. Basilio Sebastián Castellanos. Sr. D. Pedro Galvis.

En la 6.ª sección (calle de Fuencarral). Sr. D. Estanislao Urquijo. Sr. D. Eloy Bernaldez.

Gobierno de la provincia de Gerona. Sección de Fomento. En virtud de lo dispuesto en Real orden de 24 de Junio último, este Gobierno civil ha señalado el día 1.º de Agosto próximo, a las diez de la mañana, la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de primer orden de esta provincia durante el primer semestre del año actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832 en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en la primera mejora por lo que se cita la instrucción, quedando las demás a voluntad de los licitadores...

Gerona 10 de Julio de 1863.—El Gobernador, José de Urbiztondo.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia con fecha 10 de Julio último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de primer orden de Madrid a la Junquera, se comprometo a tomar a su cargo los referidos acopios, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Riueros, dotada con el sueldo anual de 610 rs., se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba. Los aspirantes que reúnan las cualidades necesarias pueden presentar sus solicitudes al Presidente del referido Ayuntamiento dentro del plazo de un mes, que empezará a correr desde el día en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, pasado el cual se procederá dicho destino con arreglo a la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 8 de Julio de 1863.—José de Urbiztondo.

Modelo de proposición. La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Riueros, dotada con el sueldo anual de 610 rs., se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba. Los aspirantes que reúnan las cualidades necesarias pueden dirigir sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, que empezará a correr desde el día en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, pasado el cual se procederá dicho destino conforme a la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 7 de Julio de 1863.—José de Urbiztondo.

Gobierno de la provincia de Sorla. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Solledra, en esta provincia, dotada con el sueldo de 4500 rs. anuales pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la aptitud necesaria, dirigirán sus solicitudes a dicha plaza presenten sus solicitudes a dicha corporación en el término de un mes, según se previene en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Sorla 9 de Julio de 1863.—Tomás de San Martín.

Gobierno de la provincia de Vizcaya. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la anteiglesia de Mugica, en esta provincia, dotada con 1.000 reales anuales, pudiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes al mismo Ayuntamiento en el término de un mes, que empezará a contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de dicha provincia.

Bilbao 9 de Julio de 1863.—El Gobernador, Francisco Muñoz.

Gobierno de la provincia de Castellón de la Plana. La Secretaría del Ayuntamiento de Benafar, dotada con 2.000 rs. anuales, se halla vacante por dejación del que la desempeñaba. Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus instancias competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de 30 días, que empezará a contar desde el día de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurren las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Castellón 7 de Julio de 1863.—Manuel de Podio y Valero.

La Secretaría del Ayuntamiento de Ares del Maestre, dotada con 2.000 rs. anuales, se halla vacante por dejación del que la desempeñaba. Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus instancias competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de 30 días, que empezará a contar desde el día de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurren las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Castellón 11 de Julio de 1863.—Manuel de Podio y Valero.

La Secretaría del Ayuntamiento de Nules, dotada con 3.400 rs. anuales, se halla vacante por fallecimiento del que la obtenía. Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus instancias competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de 30 días, que empezará a contar desde el día de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurren las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Castellón 15 de Julio de 1863.—Manuel de Podio y Valero.

Gobierno de la provincia de Lérida. La Secretaría del Ayuntamiento de Riner, dotada en 4.000 rs. anuales, se halla vacante por haberse destituido a D. Juan Llanos, que a la abandonó por estar procesado criminalmente y sentenciado en rebeldía. Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan las demás circunstancias, presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento dentro de un mes, que empezará a contar desde el día que se publique este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, pasado el cual se procederá con arreglo a la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Lérida 10 de Julio de 1863.—El Gobernador, Miguel Rivas.

La Secretaría del Ayuntamiento de Escuiat, dotada con 1.200 rs. anuales, se halla vacante. Los aspirantes que a la cualidad de ser mayores de 25 años reúnan las demás necesarias, dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, que principiará a contar desde el día en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, pasado el cual se procederá dicho destino con arreglo a lo prevenido en la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Lérida 10 de Julio de 1863.—El Gobernador, Miguel Rivas.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Montellá, dotada con 1.000 rs. anuales, se halla vacante. Los aspirantes que a la cualidad de ser mayores de 25 años reúnan las demás necesarias, dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, que principiará a contar desde el día en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, pasado el cual se procederá el referido destino con arreglo a lo prevenido en la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Lérida 13 de Julio de 1863.—El Gobernador, Miguel Rivas.

Gobierno de la provincia de Logroño. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Lumbrales, con la dotación de 4.000 rs. anuales pagados de los fondos comunes de la misma. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la corporación en término de un mes, contado desde el día en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial.

Logroño 10 de Julio de 1863.—Félix María Travado.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Leyba, dotada con 2.500 rs. anuales pagados del fondo municipal. Los que deseen obtener dicha plaza y reúnan los requisitos necesarios dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicha villa en el término de 30 días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Logroño 11 de Julio de 1863.—Félix María Travado.

Gobierno de la provincia de Burgos. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villacusa la Solana, en esta provincia, dotada con la cantidad de 500 rs. anuales pagados de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporación en el término de un mes, a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial y GACETA del Gobierno, con arreglo a lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Burgos 13 de Julio de 1863.—José Gallastra.

Gobierno de la provincia de Alicante. Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Beniard, en esta provincia, dotada con 3.000 rs. anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, he acordado se anuncie al público por término de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1853.

Alicante 15 de Julio de 1863.—P. O., Antonio García Mauriño.

Hallándose vacante la Secretaría del pueblo de Benifallim, en esta provincia, dotada con 2.000 rs. anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, he acordado se anuncie al público por término de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Alicante 17 de Julio de 1863.—P. O., Antonio García Mauriño.

Gobierno de la provincia de Almería. Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Bayarcel, dotada con el haber de 3.300 rs. anuales, se anuncia en este periódico oficial para que los aspirantes a dicha plaza presenten sus solicitudes a dicha corporación en el término de 30 días, según se previene en la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Almería 15 de Julio de 1863.—E. de Capelastegui.

Manuel Abad y Lobell manifestando haberse extraviado la carta de pago del depósito voluntario de 11.000 reales que en 16 de Diciembre de 1862 constató en la Caja de esta oficina, anotada aquélla al núm. 4.800 de entrada y 46 de registro; y cuyo depósito, renovado en 17 de Abril último hasta 19 de Diciembre próximo, traspasó a favor de Doña María Cifre, a quien pertenecía la expresada cantidad, he dispuesto, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 29 de Setiembre de 1852, artícuo 10, notificar dicho extravío por medio de este periódico oficial para que en consecuencia se produzcan las reclamaciones oportunas por quien se considere con derecho a la suma referida.

Valencia 17 de Julio de 1863.—Cástor Iñáñez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Granada. Hallándose vacante la Secretaría del pueblo de Murchas, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs., se publica por medio de este periódico oficial, a fin de que las personas que se crean con derecho a optar a ella presenten sus solicitudes ante aquella corporación municipal dentro del término de 30 días, contados desde la fecha en que se inserte este anuncio.

Granada 15 de Julio de 1863.—Joaquín Alonso.

Hallándose vacante la Secretaría del pueblo de Guajar Alto, en esta provincia, dotada con el sueldo de 2.000 rs. anuales, se publica por medio de este periódico oficial a fin de que las personas que se crean con derecho a optar a ella presenten sus solicitudes ante aquella corporación municipal dentro del término de 30 días, contados desde la fecha en que se inserte este anuncio.

Granada 15 de Julio de 1863.—Joaquín Alonso.

Hallándose vacante la Secretaría del pueblo de Acequias, en esta provincia, dotada con el sueldo de 2.000 rs. anuales, se publica por medio de este periódico oficial a fin de que las personas que se crean con derecho a optar a ella presenten sus solicitudes ante aquella corporación municipal dentro del término de 30 días, contados desde la fecha en que se inserte este anuncio.

Granada 15 de Julio de 1863.—Joaquín Alonso.

Gobierno de la provincia de Málaga. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Benítez, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicha corporación en el improrrogable término de 30 días, a contar desde el día que se halle inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Málaga 15 de Julio de 1863.—Celestino Mas y Abad.

Gobierno de la provincia de Tarragona. Habiendo terminado el plazo por el que se anunció la vacante del cargo de Arquitecto de distrito de esta provincia, con la dotación de 800 rs., y residencia en Tortosa, sin presentarse a solicitarlo, he dispuesto anunciar de nuevo su vacante en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia para que con arreglo a lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1853 presenten sus solicitudes los aspirantes a la misma en este Gobierno dentro del término de un mes, a contar desde la fecha de su publicación.

Tarragona 10 de Julio de 1863.—El Gobernador, Federico Arias Pardiñas.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Vilanova de Escornalbou, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs., se anuncia al público para que los aspirantes a ella presenten sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que empezará a contar desde la fecha del presente anuncio.

Tarragona 13 de Julio de 1863.—Pardiñas.

Ayuntamiento constitucional de Segovia. Hallándose vacante la plaza de Arquitecto y fontanero mayor de esta capital, dotada con el sueldo de 10.000 reales anuales y 3.000 rs. más para gastos de escritorio, se anuncia por medio del presente, para que los aspirantes a ella dirijan sus solicitudes documentadas a la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los 30 días de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Segovia 10 de Julio de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Presidente, Nemesio Callejo.

Ayuntamiento constitucional de Villamediana. Se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 3.500 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales, siendo de cuenta del Secretario desempeñar todos los negocios de la Alcaldía y Ayuntamiento, y además los trabajos estadísticos y repartimientos de la contribución territorial.

Los aspirantes mayores de 25 años que reúnan la aptitud necesaria dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de la corporación dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Villamediana 12 de Julio de 1863.—El Presidente, Eustasio Saenz.

Ayuntamiento constitucional de Lagunilla. Por renuncia del que la obtenía se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de este pueblo, dotada con 2.000 rs. anuales pagados de fondos municipales y por trimestres vencidos por la asistencia de 35 familias pobres que el Ayuntamiento y Junta municipal de Beneficencia desean, ocupando además este pueblo con 300 vecinos, con quien el facultativo podrá tratar convencionalmente iguales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento antes de los 30 días de la inserción de este anuncio en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, teniendo lugar la provisión a los 30 días después de su publicación.

Lagunilla 15 de Julio de 1863.—El Alcalde, Diego Garrido.—De su orden, Antonio Aldeano, Secretario.

Alcaldía constitucional de Jerez. Por término de 30 días, contado desde el en que el presente aparece inserto en la GACETA del Gobierno, se publica la subasta de varias obras en el convento de esta ciudad, y construir 192 nichos en el lado derecho del primer patio, bajo el presupuesto de 65.089 rs. vn.

Las proposiciones se admitirán en pliegos cerrados arreglados en un todo al modelo que al pie del presente se inserta, y el remate tendrá efecto a la una de la tarde del día en que vengza el pliego citado en el Consistorio; advirtiéndose que las condiciones se hallan en el expediente respectivo, y este de manifiesto en la Secretaría municipal.

Jerez y Julio 15 de 1863.—El Alcalde, Rafael Rive-ro.—Por disposición de S. S. F. de la Quintana y Malaya, Secretario.

Alcaldía constitucional de San Miguel de Bernuy. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, partido de Utiel, provincia de Segovia. Su dotación consiste en 1.400 rs. pagados de los fondos municipales; advirtiéndose que su provisión tendrá lugar a los 30 días de su inserción en el Boletín oficial y en la GACETA.

San Miguel de Bernuy 8 de Julio de 1863.—El Alcalde, Manuel de Frutos.

Audiencia de Madrid. Partido judicial de Toledo. Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido (1). Píneas cuyos linderos no constan.

Rústica en Carcabas (sitio), de D. Pedro Pérez Patrias, hipoteca, 1847. Idem en Calera (sitio), de D. Gregorio Pérez, hipoteca, 1861. Idem en Dehesilla concejil (sitio), de D. Daniel del Cerro, hipoteca, 1851.

Idem en Dehesilla (camino), de D. Roque Hernández, hipoteca, 1853. Idem en Dehesilla (camino), de D. Manuel Gil, Presbítero, hipoteca, 1841. Idem, no consta su situación, de D. Angel Díaz, hipoteca, 1841.

Idem en Dehesilla concejil (sitio), de D. Benito Pérez, hipoteca, 1850. Urbana en Duque (calle), de Doña Mónica Dominguez, hipoteca, 1855. Urbana en Duque (calle), de Doña Gregoria Rodríguez, hipoteca, 1857.

Idem en Duque (calle), de D. Manuel Cedillo, hipoteca, 1858. Rústica en Diana (pago), de D. Juan Alonso, donación, 1780. Urbana en Domingo García (calle), de las Animas de la parroquia de Vargas, donación, 1757.

Rústica en Durrayel (camino), de D. Juan Lázaro Carrasco, venta, 1790. Idem en Durrayel (camino), de D. Luis Casatá, venta, 1802. Urbana en Duque (calle), de D. Manuel de Cerro, venta, 1803.

Idem en Domingo García (calle), de D. Baltasar de Medina, venta, 1803. Rústica en Durrayel (pago), de D. Diego García Ortega, venta, 1803. Idem en Durrayel (pago), de D. Tomás Lázaro Carrasco, venta, 1803.

Urbana en Domingo García (calle), de D. Félix Pérez de Francisco, venta, 1810. Idem en Duque (calle), de Doña Ana María Borne, venta, 1811. Idem en Duque (calle), de Doña María Rodríguez, venta, 1716.

Rústica en Durrayel (sitio), de D. Tomás Lázaro Carrasco, permuta, 1744. Idem en Durrayel (sitio), del convento de Santa Ursula, cesión, 1817. Urbana en Duque (calle), de D. Joaquín Morales de Julian, venta, 1820.

Rústica en Durrayel (sitio), de D. Ignacio García Ortega, adjudicación, 1818. Urbana en Duque (calle), de D. Manuel Ortega, venta, 1813. Idem en Duque (calle), de D. Marcelo García, venta, 1818.

Rústica en Durrayel (sitio), de D. Pedro Antonio Morales, adjudicación, 1831. Urbana en Duque (calle), de D. Valentín Fernández Burgos, venta, 1835. Rústica en Dehesilla (nombre), de D. Enrique Oscar, venta, 1839.

Urbana en Duque (calle), de D. Antonio Pérez, venta, 1843. Rústica en Durrayel (sitio), de D. Antonio Cartagena, venta, 1841. Urbana en Duque (calle), de D. José Redondo, venta, 1845.

Idem en Duque (calle), de D. Ignacio Pérez, venta, 1847. Rústica, no consta su situación, de D. Gabriel Pantoja, adjudicación, 1851. Idem, no consta su situación, de D. Manuel Díaz, adjudicación, 1851.

Idem en Dehesilla (sitio), de Doña Jerónima Morales, adjudicación, 1851. Urbana en Duque (calle), de D. Prudencio Rodríguez, adjudicación, 1851. Rústica en Dehesilla del Borreguillo (nombre), de Don Mateo Gutiérrez, adjudicación, 1853.

Idem en Dehesilla del Borreguillo (nombre), de Doña María Gutiérrez, adjudicación, 1853. Idem, no consta su situación, de D. Raimundo del Cerro, adjudicación, 1853. Idem, no consta su situación, de Doña Cipriana Díaz, adjudicación, 1851.

Rústica en Estefana (nombre), de Doña Ángela del Cerro, adjudicación, 1854. Idem en Espesillo (sitio), de Doña María Peraz, adjudicación, 1854.

Idem en Esparragal (sitio), de D. Manuel Díaz, venta, 1854. Urbana en Escobar (callejo), de Doña Petra Díaz, adjudicación, 1855. Rústica en Escobilla (sitio), de D. Bruno Fernández Burgos, adjudicación, 1856.

Idem en Emedio (camino), de D. Doroteo Pérez, venta, 1856. Idem, no consta su situación, de D. Eugenio Pantoja, venta, 1856. Idem en Esparragal (sitio), de D. Antonio Ortega, venta, 1856.

Idem en Esparragal (sitio), de Doña Faustina Cartagena, adjudicación, 1858. Idem en Esparragal (sitio), de D. Rafael Cartagena, adjudicación, 1858. Idem en Espesillo (sitio), de Doña Cipriana Díaz, adjudicación, 1858.

Idem en Esparragal (camino), de D. Gabriel Ledesma, venta, 1858. Urbana en Eras (sitio), de D. Ceferino Aguilar y Sánchez, venta, 1862. Idem en Esparragal (sitio), de D. Esteban Pascual, tributo, 1768.

Idem en Esparragal (sitio), de Doña Ana Manrique, censo, 1769. Idem en Espadaluenga (camino), de D. Juan Matute, censo, 1774. Idem en Esparragal (nombre), de Doña Lorenza Pascual, tributo, 1782.

Idem en Esparragal (nombre), de D. Vicente Morales, tributo, 1782. Idem en Esparragal (sitio), de D. Antonio Morales de Antonio, tributo, 1785. Idem en Espadaluenga (camino), de D. Francisco del Cerro, tributo, 1785.

Idem en Esparragal (sitio), de D. Diego García Ortega, tributo, 1799. Idem en Esparragal (sitio), del mismo, tributo, 1799. Idem en Egido (nombre), de D. Pedro Hernández, hipoteca, 1844.

Idem en Esparragal (sitio), de D. Santiago Pantoja, hipoteca, 1845. Idem en Escobilla (nombre), de D. Roman Morales, hipoteca, 1857. Idem en Esparragal (sitio), de D. Santiago Pantoja, hipoteca, 1862.

Urbana en Fuente del Caño (calle), de D. Andrés Martín, censo, 1744. Idem, no consta su situación, de D. Marcos Fernández, censo, 1774. Rústica en Fuente Santa (nombre), de D. Alonso Díaz, censo, 1774.

Idem en Fuente Dulce (sitio), de D. Martín Sánchez, censo, 1774. Idem, no consta su situación, de D. Simón Fernández, censo, 1774. Idem, no consta su situación, de D. Cristóbal Chaves, tributo, 1775.

Idem en Fuente Amarga (nombre), de D. Gaspar de Toro, tributo, 1776. Urbana, no consta su situación, de D. Roque Fernández, censo, 1782. Rústica, no consta su situación, de D. Francisco del Cerro de Francisco, tributo, 1784.

Idem en Fuente Santa (sitio), de D. Antonio Morales de Antonio, tributo, 1785. Idem en Fuente de la Peña (sitio), de D. Francisco Fernández Romo, tributo, 1789. Urbana, no consta su situación, de D. Fausto Fernández Serrano, hipoteca, 1837.

Rústica en Fuente Peña (sitio), de D. Casimiro del Cerro, hipoteca, 1843. Idem en Fuente Santa (sitio), de Doña Victoria Alonso, censo, 1844. Idem en Fanega del Logo (nombre), de D. Gregorio Pérez, hipoteca, 1844.

Idem en Fuente Amarga (sitio), de D. Roque Pérez, hipoteca, 1851. Idem en Fuente Amarga (sitio), de D. Roque Pérez, hipoteca, 1851. Idem en Fuente del Caño (nombre), de D. Sebastian García Carrasco, hipoteca, 1847.

Urbana, no consta su situación, de D. Manuel Alonso de Felipe, venta, 1773. Rústica en Fuente Santa (sitio), de D. Miguel López de Cortegón, venta, 1780. Idem en Fuente (calle), de D. José Toledo y Aguado, venta, 1784. Rústica en Fuente Santa (nombre), de D. Antonio Morales de Antonio, venta, 1788.

